

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0653-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 296 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Bautista Rivera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Brindar protección a las personas mayores con discapacidad y garantizar sus derechos, de forma que se pueda terminar con el abuso y maltrato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 296.- <i>(Se deroga).</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 296 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 296. Cuando las lesiones se infieran a personas adultas mayores, se impondrá la pena de seis a doce años de prisión y de trecientos a quinientos días de multa, así como las penas estipuladas en los artículos 343 Bis y 343 Ter.</p> <p>Además de las penas correspondientes a las lesiones, el juez podrá imponerle la suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>